



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00141-00**
DEMANDANTE: **DEIRIS SAIDITH MARTÍNEZ CADRAZCO**
DEMANDADO: **HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de DEIRIS SAIDITH MARTÍNEZ CADRAZCO contra del auto de 22 de julio de 2016, que inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

La apoderada de la señora DEIRIS SAIDITH MARTÍNEZ CADRAZCO, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Hospital Local de San Benito Abad, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de 25 de febrero de 2016, a través del cual el Hospital Local de San Benito Abad, negó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales a su favor.

Mediante auto de 22 de julio de 2016¹, esta dependencia judicial inadmitió la demanda, toda vez que al realizar su estudio se observó, entre otros defectos, que el poder adjunto, obrante a folio 17, no fue otorgado en debida forma, puesto que en su contenido no se identificó el acto acusado, objeto de la presente demanda.

La apoderada de la parte demandante, inconforme con la decisión, presentó recurso de reposición contra el citado auto, el cual fue radicado en esta dependencia judicial el 3 de agosto de 2016 (fol.141-144)

CONSIDERACIONES

¹ Ver folio 136 a 138



El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece que: *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica."*

Por remisión del artículo mencionado, los artículos 318 CGP, en cuanto a la oportunidad del recurso determina que: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Atendiendo los preceptos normativos antes citados, luego de verificada la procedencia del recurso, advierte el despacho, que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la demanda fue inadmitida mediante auto de 22 de julio de 2016, auto que fue notificado por Estado electrónico el 25 de julio de 2016, y el recurso de reposición se interpuso el día 3 de agosto de la misma anualidad, es decir cuatro días después de la oportunidad legalmente establecida para ello. Razón por la cual se negará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO:

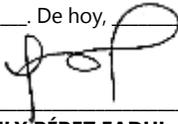
RESUELVE

ÚNICO: NIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de 22 de julio de 2016, por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--